

EXPEDIENTE: 23-002892-0031-DI

ACUSADO:

QUEJOSO: GAD AMIT KAUFMAN

VOTO N°2963-2023.

SE REMITE A CORTE PLENA POR ARTICULO 182 DE LOPJ.

TRIBUNAL DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL. San José, al ser las ocho horas treinta y uno minutos del trece de setiembre de dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO

I. Las presentes diligencias tienen su génesis en una queja formulada por el señor Gad Amit Kaufman, quien refiere: *“vengo a presentar formal queja contra la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por los siguientes motivos. Que en fecha 15-08-2023 interpuse Recurso de amparo contra varias Institucionales, SENARA, el Ministerio de Agricultura, el Presidente de la República y otros bajo el numero 23-019417-0007-CO. Que hasta la fecha no se ha acogido el trámite ni resuelto”.* (Sic). Solicita se investigue el atraso, debido a que le causa un agravio y además, considera se violenta el principio de justicia pronta y cumplida.

II. Ante el panorama descrito, invocando el atributo de legalidad que caracteriza las actuaciones de este órgano disciplinario (artículos 11 de la Constitución Política y de la Ley General de Administración Pública). Estima este Tribunal, aún y cuando la competencia funcional de este órgano comprende el aseguramiento de la eficiencia, corrección y decoro del personal a cargo de desempeñar las funciones encomendadas al Poder Judicial, según lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se debe considerar, las atribuciones disciplinarias asignadas a este órgano administrativo también se encuentran limitadas por los parámetros fijados dentro del recién citado cuerpo legal, específicamente el presupuesto subjetivo de las potestades que ostentan los órganos que pueden participar en los procedimientos tramitados con ocasión del orden disciplinario, tal y como se recoge en el numeral 176 Ibid. Sobre este último particular, conviene precisar, por reserva legal corresponde a la respetable Corte Plena conocer las faltas atribuidas a las personas integrantes de la Magistratura (artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). A partir de lo regulado expresamente en dicha norma y, salvo mejor criterio, tratándose de una denuncia planteada en contra de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Estima este órgano disciplinario, la competencia administrativa para conocer acerca de las presentes

diligencias disciplinarias recae de forma exclusiva en el órgano jerárquico superior del Poder Judicial; por ello, se dispone remitir este asunto ante la Honorable Corte Plena para lo que en derecho proceda resolver.

POR TANTO

De conformidad con lo establecido en los numerales 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública, ordinales 176 y 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como con lo dispuesto en los artículos 3, 9 y 42 inciso 1 de las Reglas Prácticas para el ejercicio del régimen disciplinario por Corte Plena comunicadas mediante circular 259-2021, procédase de forma inmediata con la **REMISIÓN DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS** a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que la honorable Corte Plena, se pronuncie conforme en derecho corresponda.

Lic. José Antonio Ortiz Solano.

Licda. Peggy Corrales Chaves.

Licda. Jeannette Ruiz Herradora.

Inspectoras Generales e Inspector General.



PLMXO08JAFO61
JOSE ANTONIO ORTIZ SOLANO -
INSPECTOR/A INSTRUCTOR/A



2H3WB9OFW3W61
JEANNETTE DE LOS ANGELES RUIZ
HERRADORA - INSPECTOR/A
INSTRUCTOR/A



RTALFLVYOSQ61
PEGGY MARIA CORRALES CHAVES -
INSPECTOR/A INSTRUCTOR/A